

Fábrica Militar Río Tercero s/ infracción ley 24051
Comp. CSJ 588/2019/CS1

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Control, Niñez, Juventud y Penal Juvenil y Faltas de Río Tercero, y el Juzgado Federal de Villa María, ambos de la provincia de Córdoba, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga la presunta infracción a la ley 24.051 por parte de las empresas Fábrica Militar Río Tercero y Petroquímica Río Tercero, a raíz de la descarga de emanaciones gaseosas con concentraciones superiores a los límites permitidos, y el vuelco de efluentes líquidos sin adecuado tratamiento al río Tercero (conf. fs. 2/7, 58/vta., 167/173 y 165/vta.).

Al considerar que el río Tercero es afluente del Río Carcarañá, situado en la provincia de Santa Fe, y que la afectación al medio ambiente podría extenderse fuera de los límites de la provincia, el juzgado local declinó su competencia, haciendo mención también al carácter nacional de la firma Fábrica Militar Río Tercero (fs. 368/371).

El juzgado federal, por su parte, rechazó esa atribución al considerar que las conductas investigadas no afectaban intereses nacionales y tampoco surgía una real afectación más allá de la ciudad cordobesa (fs. 378/381).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 383).

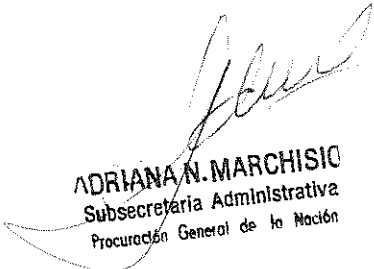
Toda vez que del informe químico que luce a fojas 148/151 se desprende la verificación de parámetros en infracción a la ley 24.051, y en tanto el recorrido del río Tercero se extiende por la provincia de Santa Fe hasta desembocar, bajo el nombre río Carcarañá, en el río Paraná (<http://mininterior.gov.ar/obras-publicas/pdf/31.pdf>), estimo que no puede descartarse que la contaminación de las aguas haya afectado otras jurisdicciones más allá de los límites de la provincia de Córdoba.

Por ello, con arreglo al criterio establecido por V.E. en los precedentes de Fallos: 323:163; 325:269 y 326:4996, opino que compete a la justicia federal de Villa María conocer de los hechos que motivaron la causa.

Buenos Aires, 12 de agosto de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación